

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 448 -2014-MPH/43.47**

Ayacucho,

VISTO:

El Expediente N° 017547 de fecha 04 de agosto de 2015, respecto del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000358- 2015-MPH de fecha 24 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, de normar y regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en el operativo inopinado realizado por el personal de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal el conjuntamente con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana se interviene a horas 21:37 p.m. del día 24 de julio de 2015, al local comercial de "Restaurante Salón de eventos y Recepciones EVENTIS", ubicado en el Jr. Libertad N° 978,. Constatando: que en el local esta en pleno funcionamiento encontrándose en su interior un aproximado de 60 jóvenes y/o adolescentes entre varones y jovencitas, al solicitar por la Licencia de funcionamiento Municipal no exhibe ni demuestra la licencia, al realizar la inspección se encontró 09 botellas de RON entre Vodka, Kankun y jarritas preparadas con licor, el local intervenido tiene 02 niveles, en el primer piso, cuenta con una pista de baile, luces psicodélicas, parlantes y existe un personal que pone la música DJ, cuenta con una consola, el local se clausura de forma definitiva, durante el operativo se hizo presente la Fiscal de Familia que registro los datos de los menores para luego conducirlos a la Comisaria; procediendo a decomisar los bienes acorde al código de sanción 08-002; Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000358-2015-MPH de fecha 24-07-2014, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción por "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-002;

Que, la supuesta infractora ha presentado Recurso de Reconsideración dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000358-2015-MPH de fecha 24-07-2015, Solicitando dejar sin efecto la sanción interpuesta argumentando: que el 24 de julio de 2015, consignó como discoteca al establecimiento comercial Restaurante Salón de Recepciones EVENTIS, habiendo sido mostrado la compatibilidad de uso emitido por la propia Municipalidad de Huamanga de la misma manera el Certificado de Defensa Civil vigente otorgado por la Municipalidad, que el trabajador municipal confunde confunde a la Municipalidad cuando consigna en el Acta de constatación DISCOTECA en un local que tiene un giro distinto al que se declara en el acta, ya que en anteriores oportunidades nos ha visitado ofreciendo el trámite de la Licencia que ha sido truncada por motivos de salud y por represalia se realizó la intervención a su local por lo que estaría cometiendo abuso de autoridad al perjudicarlo económicamente y empresarialmente realizando la retención de sus bienes como si fuera un negocio de giro especial en el momento de celebrado la reunión de onomástico particular privada, además se encuentra reuniendo los requisitos para seguir con el trámite de la Licencia de funcionamiento, por último teniendo un giro de negocio como es el de Restaurante y salón de Recepciones EVENTIS, dice la Ordenanza Municipal N° 07-2011 para el giro que tiene el administrado le corresponde una Notificación preventiva y no sanción mediante Acta de Constatación con retención de bienes ilegalmente, por lo que solicita se deje sin efecto en todos sus extremos el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000358- 2015-MPH de fecha 24 de julio de 2015, y haga la devolución de los bienes retenidos ilegalmente, para lo cual adjunta los siguientes documentos: copia de DNI, copia de acta de constatación, copia de acta de inventario de bienes retenidos, copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil, copia de Certificado de Compatibilidad de uso;

Que, luego del análisis de los argumentos de la administrada que se basan en tres puntos Primero: hay que señalar que si bien puede un local tener un giro común pero que sin en la realidad funciona como un giro especial dígame bar, cantina, discoteca, etc se le impondrá sanción no como giro común, sino como giro especial ya que esta inmerso en un acto simulado doloso lesionando la función fiscalizadora de la administración Pública acorde a la Ordenanza Municipal N° 07-2011, **SEGUNDO.-** Que según el argumento de que el fiscalizador realizó el operativo en revancha al administrado por no aceptar sus trámites privados, al respecto informaremos al administrado que los operativos no lo programan los fiscalizadores, sino son inopinados programados por el jefe



inmediato, es decir que nadie conoce el lugar donde se realizara mas que el jefe inmediato, además el día de los hechos fue un operativo conjunto entre la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y LA Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, por ello lo alegado por el administrado carece de todo fundamento legal y fáctico, es decir son aseveraciones subjetivas tendientes a mellar el honor y la función de un trabajador que solo actúa bajo la norma y las ordenes y quede claro que los operativos son programados por los jefes inmediatos y no los fiscalizadores, **TERCERO:** sobre que si el administrado esta reuniendo los requisitos para la obtención de su Licencia de funcionamiento, la norma es clara que todo negocio para su funcionamiento deben tener en físico el original de la Licencia de funcionamiento, además el día del operativo se constato In Situ la presencia de un aproximado de 60 menores de edad, encontrándose licores de diferentes marcas y preparados en jarra conteniendo licor, cuenta con luces psicodélicas como cortadora entre otros, es decir rebatiendo la realidad lo alegado por el administrado ya que el local funcionaba como un giro especial y mas aun fomentar la bebida alcohólica en menores de edad **lesionando un bien jurídico fundamental "El Interes superior del niño y/o adolescente" tutelado por la Constitución, tratados Internacionales y el Código del Niño y Adolescente** en cuanto al afirmar que se ha consumado el delito de Abuso de Autoridad y Apropiación ilícita, que para señalar el delito señalaremos **"Artículo 376 del Código penal Abuso de autoridad** señala "El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años" al respecto no se adecua este tipo penal a la actuación del fiscalizador ya que este actúa acorde a las dos normativas que lo facultan, **Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A, y la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH-A Ley de licencia de funcionamiento**, por lo cual no existió acto arbitrario, sino actuación funcional acorde a la normatividad existente **CUARTO:** sobre la devolución de los bienes decomisados estas responde a la normativa Municipal que señala **"los decomisos son garantías a modo de medidas cautelares que aseguren el pago impuesto por la infracción cometida por el administrado y que es de carácter temporal a efectos de que se cancele la multa impuesta y se comprometa a no utilizar los bienes para el mismo giro que no tienen autorización Municipal pero esto proceder esta prescrito en el RAISA Modificado, es así que si se realiza el pago y seguido del compromiso se procede a devolver los Bienes decomisados**, por ello que la petición de la administrada deviene en IMPROCEDENTE por carecer de fundamento legal y fáctico, y se emita la Resolución de sanción correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don **JUAN JOSE INGA ACEVEDO**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Restaurante Salón de eventos y Recepciones EVENTIS", con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/.3850.00), por la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada"- código 08-002,; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de la clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentido y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al infractor que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Libertad N° 978 o en su domicilio real en la Av. Venezuela N° 163, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Meridoza Partoja
Prof. César A. Meridoza Partoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
20 AGO. 2015

Ayacucho,
Oficio Circ. N° 2440-2015-UTD-SG-MPH.
SEÑOR: SUB GERENCIA RG. SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia
del original de: R6-448-2015-MPH/GSM.
de fecha: 20 AGO, 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
21 AGO 2015
Hora: Folios:
Firma: N° Reg: